

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

AMPLIACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

A).- RECTIFICACIÓN EN RELACIÓN DE JUGADORES EXPULSADOS TEMPORALMENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la relación de jugadores expulsados temporalmente que se hicieron constar en el acta de este Comité de fecha 17 de diciembre de 2014 se incluyó al jugador del club VRAC Valladolid, Stae BARNES, Licencia nº 0706295.

SEGUNDO.- La árbitro del encuentro, posteriormente de haber elaborado el acta, comunicó a este Comité que el jugador del VRAC Valladolid que realmente expulsó fue el que disputó el encuentro con el dorsal nº 8, Kalokalo GAVIDI, lic. nº 0706293 y no el jugador con dorsal nº 2 tal y como que hizo figurar, por error, en el acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con el objeto de subsanar el error que ha indicado la árbitro procede modificar en el registro de anotaciones de suspensiones temporales lo indicado en el Antecedente de Hecho Segundo.

Es por lo que

SE ACUERDA

Proceder a modificar el registro de anotaciones de suspensiones temporales de División de Honor, anulando la suspensión temporal atribuida en la fecha del 14 de diciembre de 2014 al jugador del VRAC Valladolid, Stae BARNES, licencia nº 0706295, haciendo constar en la misma fecha en el referido registro la anotación de suspensión cautelar del jugador VRAC Valladolid, Kalokalo GAVIDI, lic. nº 0706293.

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR KALOKALO GAVIDI DEL CLUB VRAC VALLADOLID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador, Kalokalo GAVIDI, lic. nº 0706293, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, VRAC Valladolid, en las fechas, 5 de octubre de 2014, 12 de octubre de 2014 y 14 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Kalokalo GAVIDI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club VRAC Valladolid, **Kalokalo GAVIDI, lic. nº 0706293** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club VRAC Valladolid. (Art. 104 del RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 19 de Diciembre de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones